

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2024-00175 00

Entradas las presentes diligencias al despacho, sería del caso admitir la demanda sin embargo se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma por lo que se dispondrá su rechazo.

En efecto, en el numeral 1° de la providencia de fecha 29 de febrero de 2024 mediante el cual se inadmitió el presente trámite se ordenó al extremo actor que:

“Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa EQZ654, expedido por la oficina de tránsito correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días.”

En ese sentido, revisado el informativo se tiene que si bien en el escrito de subsanación se indicó se aportaba el certificado de tradición del vehículo de placas EQZ654, lo cierto es que el mismo no se adjuntó, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 35 de 20 de marzo de 2024.

Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e198c95e4db9969f6af1745289c127914de0b80622d77b2cff096c723e9b3**

Documento generado en 19/03/2024 02:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>